

RESOLUCION POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE LA LEY 3/2015, DE 15 DE MARZO, DE CAZA DE CASTILLA-LA MANCHA

La Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha (DOCM de 26 de diciembre de 2019) establece en su artículo 12.1 que los procedimientos de participación ciudadana, se clasifican, según el canal de participación que se desarrolle, en procesos participativos de diseño y planificación de políticas y servicios públicos; procesos participativos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios a la ciudadanía y procesos participativos para la promoción, elaboración y evaluación de normas de carácter general.

Por su parte, el mismo texto legal, en su artículo 13 añade que los referidos procedimientos de participación, cuando no tengan carácter obligatorio por su inclusión en el correspondiente Programa Anual de Participación Ciudadana, podrán iniciarse, de oficio por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A tal efecto, el acuerdo de inicio, cuyo contenido mínimo se establece en el artículo 14.1 de la precitada Ley, corresponde, en todo caso, a los órganos de las consejerías que resulten competentes en función del ámbito material al que se refiera el procedimiento participativo o a los máximos responsables de los organismos autónomos.

Con base en los preceptos legales de referencia y concurriendo en este órgano la competencia por el ámbito material al que se refiere este procedimiento participativo, se acuerda el inicio del mismo, conforme al siguiente detalle:

Primero. - Antecedentes, delimitación y objeto del procedimiento participativo:

Con fecha 12 de marzo de 2015 se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 49, la ley 3/2015, de 5 de marzo de Caza de Castilla-La Mancha incluyendo una Disposición derogatoria que indicaba:

“Uno. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en materia de caza que se opongan a lo que dispone esta ley y expresamente las siguientes:

La Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha.

....

Dos. En tanto no se publique el reglamento de aplicación de esta ley, serán de aplicación las disposiciones del Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de caza de Castilla-La Mancha, en tanto no contradigan la presente ley.”

La Disposición final quinta indica la siguiente habilitación:

“Se faculta al Consejo de Gobierno para que en el plazo de un año desarrolle reglamentariamente las disposiciones, procedimientos y limitaciones necesarias para la aplicación de la presente ley.”

Transcurridos más de 20 años desde la aprobación del Reglamento de caza en vigor, y con una nueva ley de Caza, se ha venido acumulando experiencia en su aplicación detectando en este periodo aspectos mejorables, lo que hace que surja la necesidad de elaborar un nuevo reglamento, que manteniendo los principios inspiradores de conservación de la naturaleza y aprovechamiento sostenible de las especies cinegéticas, promueva y promueva la caza deportiva como una actividad económica generadora de empleo y desarrollo turístico de una gran parte de esta Comunidad Autónoma, aprovechando su potencial cinegético de forma ordenada y compatible con la diversidad biológica.

Segundo. - Identificación de la unidad administrativa responsable del desarrollo del procedimiento:

La unidad responsable de organizar e impulsar el presente procedimiento de participación será el servicio de Caza y Pesca de la Dirección General de Medio natural y Biodiversidad que actuará en coordinación con la Unidad de Participación de la Vicepresidencia.

Tercero. - Fases del procedimiento y duración máxima del mismo:

El procedimiento de participación ciudadana derivado del presente acuerdo de inicio se estructurará en las siguientes fases:

1ª.- Fase de información: Desde el inicio del procedimiento estará disponible en el Portal de Participación el borrador completo del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de 15 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha pudiendo incorporarse cualquier otro documento que a juicio de la Dirección general de Medio Natural y Biodiversidad pueda ser de interés para la ciudadanía.

2ª.- Fase de aportaciones ciudadanas: para la que se concede un plazo de veinte días hábiles, siendo los días de inicio y final los indicados expresamente en el Portal de Participación de Castilla-La Mancha

3ª.- Fase de retorno y finalización: Tras la fase de aportaciones ciudadanas, se iniciará la fase de retorno del proceso participativo con los resultados obtenidos de las aportaciones del conjunto de la ciudadanía, y la elaboración de un informe final de conclusiones.

El procedimiento de participación ciudadana finalizará, en todas sus fases, antes del 30 de octubre de 2021.

Cuarto: Vías y medios de publicidad del inicio del procedimiento:

Además de la preceptiva publicidad a través del Portal de Participación <https://participacion.castillalamancha.es/> , para asegurar la publicidad del procedimiento se informará del inicio del mismo a través de la página de inicio del Portal Institucional de la JCCM (www.castillalamancha.es).

Quinto: Metodología del procedimiento:

El proceso participativo se realizará a través del Portal de Participación de Castilla-La Mancha, como espacio institucional virtual destinado a facilitar la participación ciudadana en las políticas públicas.

En el mismo, se establecerá un espacio específico para que cualquier ciudadano/a, persona jurídica o plataforma ciudadana, pueda hacer sus aportaciones al borrador del texto del anteproyecto de la ley.

Para facilitar las aportaciones se ha estructurado el texto en diferentes líneas sobre el contenido del anteproyecto:

-Línea 1:

TÍTULO I. Disposiciones generales.

-Línea 2:

TÍTULO II. De las especies de caza y sus hábitats.

- CAPITULO I. De las especies objeto de caza y de control de poblaciones.

-Línea 3:

TÍTULO III. Del ejercicio de la caza

- CAPÍTULO I. De los requisitos para cazar.
- CAPÍTULO II. De los medios y modalidades para practicar la caza.
- CAPÍTULO III. De la responsabilidad en el ejercicio de la caza y la propiedad de las piezas de caza.
- CAPÍTULO IV. De las prohibiciones generales y de las autorizaciones excepcionales para el control de poblaciones.
- CAPÍTULO V. De la Certificación de la Calidad Cinegética y de su Promoción.

-Línea 4

TÍTULO IV. CETRERIA

-Línea 5

TÍTULO V. De los terrenos.

- CAPÍTULO I. De los terrenos de carácter cinegético.
- CAPÍTULO II. De los terrenos no cinegéticos.
- CAPÍTULO III. De la señalización de los terrenos.

-Línea 6

TÍTULO VI. Infraestructuras.

-Línea 7

TÍTULO VII. Planificación del aprovechamiento cinegético.

-Línea 8

TÍTULO VIII. De las granjas cinegéticas.

- CAPITULO I. Las granjas cinegéticas

-Línea 9

TÍTULO IX. De la administración y de la vigilancia de la actividad cinegética.

- CAPÍTULO I. Registros Públicos
- CAPÍTULO II. Consejos de Caza.
- CAPÍTULO III. De la inspección, custodia y vigilancia de la actividad cinegética.

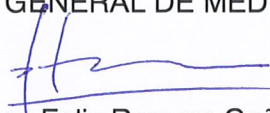
-Línea 10

Disposiciones finales y Disposición Derogatoria única

En Toledo, 26 de marzo de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD




Fdo.: Felix Romero Cañizares